

, 5 de septiembre de 1990.

Profesora  
Ada L. de Gordón  
Ministra de Educación  
E. S. D.

Señora Ministro de Educación:

Doy contestación a su oficio OAL/158 fechado 10 de julio pasado y recibido el 20 de ese mes, en el cual consulta si "debe utilizarse el papel sellado por parte de la defensa en las gestiones de los procesos disciplinarios ante el Ministerio de Educación, aplicándose para esta práctica lo establecido en el artículo 960 del Código Fiscal."

Conviene indicar que el artículo 960 del Código Fiscal señala expresamente qué documentos deben extenderse en papel sellado, dicha norma dispone:

"Artículo 960: "Se extenderán en papel sellado:

- 1.- Los memoriales, escritos o peticiones que se dirijan o presenten a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública;
- 2.- Los testimonios, cuentas, finiquitos copias o certificados que se deben usar judicial u oficialmente o que aun sin tal destino se deban expedir por alguna autoridad, funcionario, empleado o corporación pública a solicitud de particulares;
- 3.- Los protocolos de los Notaríes y las copias o certificaciones que éstos expidan de los actos o documentos que se otorgan ante ellos; y,
- 4.- Los testamentos cerrados."  
(Lo subrayado fue declarado inconstitucional, mediante fallo de 6 de diciembre de 1983).

No obstante lo anterior, considero que en el supuesto indicado no debe exigirse el uso de papel sellado en la sustentación de recursos administrativos y demás gestiones realizadas por las partes afectadas, toda vez que -según el artículo 198 de la Constitución Nacional- la administración de justicia, además de ser expedita e ininterrumpida, debe ser gratuita.

"Artículo 198: La administración de justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida.

La gestión y la actuación de todo proceso se surtirá en papel simple y no estarán sujetas a impuesto alguno".

(Lo subrayado es nuestro).

La expresión proceso abarca también el administrativo; es decir "el de carácter gubernativo o contencioso resultante de impugnar las resoluciones y las disposiciones de la Administración Pública" (Cabanelas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual). De allí que los escritos contentivos de los recursos utilizados en la vía gubernativa están exentos de todo impuesto, y, por tanto, no requieren ser interpuestos en papel sellado, independientemente que quien lo presente sea funcionario público o un particular.

A este respecto se ha pronunciado el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

"Para reafirmar, entonces, la ~~gratuita~~ gratuidad de la justicia constitucionalmente declarada, garantizar la intervención de todas las personas en el proceso y procurar la igualdad procesal de las partes, la Reforma Constitucional de 1983, eliminó el uso de papel sellado y todo impuesto, en las actuaciones judiciales, al establecer, en el segundo párrafo del artículo 198, lo siguiente:

'La gestión y la actuación de todo proceso se surtirá en papel simple y no estarán sujetos a impuesto alguno.'

Por tanto, toda ley o norma jurídica que -como la impugnada en esta demanda- imponga el uso de papel sellado como requisito para la intervención -de cualquier modo- en el proceso jurisdiccional,

es evidentemente contraria al mandato constitucional transcrito.

Por ello, la CORTE -PLENO- en ejercicio de la potestad que le otorga el artículo 203 de la Constitución Nacional DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el artículo 495 del Código Judicial\*. (Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Licdo. Anibal Pereira contra el artículo 495 del Código Judicial). Sentencia de 6 de julio de 1983. (Es nuestro lo subrayado).

Se deduce de lo anterior que el numeral 1 del artículo 960 del Código Fiscal pretranscrito, se refiere a otro tipo de escritos que deban presentarse ante autoridad pública competente.

En el caso concreto de educadores, que son objeto de procesos disciplinarios resulta aplicable lo dispuesto en los num. 4, 5 y 10 del artículo 961 del Código Fiscal que a continuación citamos:

"Artículo 961: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior no se requerirá el uso de papel sellado en los casos siguientes:

- 1º .....
- 2º .....
- 3º .....

4º En los memoriales, escritos o peticiones que se dirijan en negocios penales, de policía correccional, de fraudes a las rentas públicas y en general en todos los casos que tengan por objeto la imposición de oficio de alguna pena, inclusive en los juicios por calumnia o injuria. Esta exención no alcanza a los memoriales, escritos y peticiones que en uso del derecho de acusación particular se dirijan a los funcionarios judiciales;

5º En las representaciones que hagan los empleados públicos en asuntos del servicio;

- 6º .....

72 .....  
 82 .....  
 92 .....

102 En las excusas y renuncias para servir  
 puestos públicos y en las solicitudes  
 de vacaciones y de licencias para  
 separarse del ejercicio de los mismos";

.....  
 .....  
 .....

Por tanto, los funcionarios públicos que laboren en  
 el Ministerio de Educación estarán exentos del uso del papel  
 sellado en los casos arriba transcritos.

Sin otro particular, me reitero con las seguridades  
 de mi aprecio y consideración.

AURA FERRAUD  
 Procuradora de la Administración.

ITK/AF:cu